

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9588.-**

**VISTO:**

El Expediente CD-096-B-02; y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Neuquén dictamina que la edad mínima de 19 años para la licencia de conducir categoría "D-1" establecida en el Artículo 3º, Inciso b) de la Ordenanza N° 9504 podría suscitar ciertos conflictos ya que la normativa Nacional aplicable en lugares sometidos a jurisdicción Federal, y también Provincial, por adhesión expresa de la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional Nro 24.449, exige 21 años para conducir vehículos afectados al servicios público de transporte de pasajeros, en especial en el tema seguros y cobertura de siniestros por parte de las aseguradoras respecto de la responsabilidad por pasajeros transportados, chofer y terceros no transportados.-

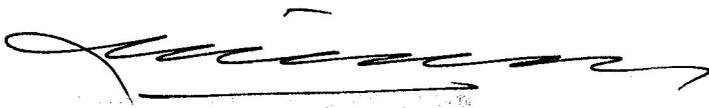
Que en el informe de marras se afirma a modo de ejemplo que sería factible que la compañía aseguradora no cubriera un siniestro del asegurado si el vehículo fuera conducido en función del servicio por un menor de 19 años (chofer) en lugares en los cuales resultare aplicable la ley nacional de tránsito (ejemplos: ruta nacional N° 22 y Ruta Provincial N° 7).-

Que en igual sentido se expresa la Dirección de Licencias de Conducir afirmando que la Superintendencia de Seguros de la Nación establece las coberturas dentro de las normas de la ley nacional de tránsito Nro. 24.449.-

Que es conveniente unificar criterios normativos referidos al tránsito, entre las leyes nacionales, provinciales y las municipales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 137/2002 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 27/02, del día 03 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/02, celebrada por el Cuerpo el 10 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal.-



*Concejo Deliberante*  
*de la Ciudad de Neuquén*  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE** el artículo 3ro.) de la Ordenanza Nº 9504 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3º): EDADES MÍNIMAS:** Para conducir vehículos en la vía pública en tener cumplidas las siguientes edades:

- a) 21 años para las clases de licencias "C", "D-1", "D-2" y "E";
- b) 17 años para las clases de licencias "B", "F" y "G";
- c) Para la clase de licencia "A" se establecen las siguientes edades mínimas:

CLASE "A-1": 21 años.

CLASE "A-2": 18 años.

CLASE "A-3": 16 años.

- d. 12 años para circular por la calzada con rodados propulsados por su conductor.

Los menores de 21 años de edad, para solicitar licencia para conducir deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

Por ningún motivo se otorgarán excepciones a las edades mínimas establecidas en la presente ordenanza, no pudiendo modificarse por emancipaciones de ningún tipo".-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente Nº CD-096-B-2002).-**

**ES COPIA:**

om.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO



Ordinanza Municipal Nº 1528
1500
1102
096-B-2002
Obs.: